

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 25-2014- 00367

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 17 de agosto de 2021, mediante el cual se declaró inadmisibles las alzas respecto al decreto del dictamen pericial y confirmó en lo demás la decisión adoptada por este despacho, advirtiendo que carecen de validez algunos de los oficios elaborados por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio, en consideración a que dicha prueba había sido negada.

Por secretaría liquídense las costas de la alza.

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se SEÑALA fecha para adelantar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. , para evacuar las pruebas decretadas en auto del 13 de mayo de 2019, para tal efecto se fija el día 18 de febrero del año 2022 a las 10:00 a.m. .

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados y convocados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

De otra parte, se requiere a las partes para que acrediten el diligenciamiento de los oficios elaborados por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio, en un término no mayor a 30 días, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P. a excepción de los que fueron elaborados por dicho despacho pero cuya prueba había sido negada, respecto de los cuales se requiere a los apoderados de manera inmediata, los devuelvan *sin diligenciar.*

Se declara precluida la oportunidad para aportar los dictámenes periciales ordenados en el auto de pruebas, dado que no fueron allegados en la oportunidad otorgada.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 087  
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Civil 050  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2ed4a20941a0df8dbcd11c3d9a0645252791f9443813bfa97d07e5d14f6d68a**

Documento generado en 02/09/2021 04:51:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**